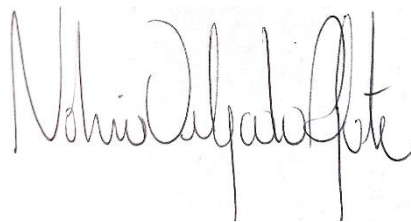


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez informando que una vez cumplido lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2021, el apoderado de la entidad demandada mediante escrito radicado el día 9 de julio de 2021, presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago dentro de este trámite ejecutivo con la fundamentación jurídica de dicho medio ordinario de impugnación, y poniendo de presente la omisión en la que incurrió el despacho frente a las ordenes impartidas en la Resolución N.º 012645 del 05 de noviembre de 2020, por la cual se dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.

Manizales, 12 de julio de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**  
**SANTA SOFIA E.S.E**  
Demandados: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA**  
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00107-00**  
Interlocutorio No. 522

1- Examinado el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI -, se tiene lo siguiente:

Que el 05 de noviembre de 2020 La Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Resolución N.º 012645 de 2020 por la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el

## PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.

Que el Consejo Superior de La Judicatura emitió Circular CSJBTC20-148 de fecha 30 de Noviembre del año 2020, informando a los Despachos Judiciales sobre la toma de posesión e intervención Forzosa Administrativa para liquidar el Programa de la EPS de COMFACUNDI- EN LIQUIDACIÓN, e indicando de manera precisa a los Jueces la obligación de abstenerse de admitir o continuar demandas ejecutivas o cualquier otro proceso de cobro en contra del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN.

Que el Agente Especial Liquidador VICTOR JULIO BERRIOS HORTÚA mediante correo electrónico comunicó la intervención forzosa administrativa respecto de la entidad y solicitó las siguientes medidas preventivas:

*“A partir del **05 de noviembre de 2020** fecha de expedición de la Resolución N.º 012645 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se abstenga de iniciar procesos de jurisdicción coactiva en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN** Página 7 de 27*

### **FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7.**

- *Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 05 de noviembre de 2020, en los procesos de jurisdicción coactiva en los cuales sea parte de **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7**, mediante auto que no tendrá recurso alguno.*
- *Relacionar e informar sobre los procesos de jurisdicción coactiva que se adelantan actualmente en contra de **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7** que cursan actualmente en su despacho, detallando cuantía, si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados en el curso del proceso.*
- *Terminar todos los procesos de jurisdicción coactiva que cursan en su despacho por obligaciones anteriores al 05 de noviembre de 2020 en contra de **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7** y remitir el expediente original para acumularse al proceso de liquidación.*
- *Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, Cámaras de Comercio, y en general a todas las personas jurídicas y entidades a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en los procesos de jurisdicción coactiva, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros, los dineros embargados y los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7***
- ***En estricto orden legal**, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de jurisdicción coactiva, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7**”.*

**2-** Esta judicatura mediante auto del 18 de noviembre de 2020 en obediencia a lo dispuesto por el Superior, libró mandamiento de pago en favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFIA ESE y en contra de LA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI-, decretando además la siguiente medida cautelar:

*"Se accede al decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros que la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA** con NIT 860.045.904-7 tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR. Por ende, se ordena comunicar a dichas entidades financieras conforme al inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo. (...)"*

El trámite del presente proceso ejecutivo ha continuado inadvirtiéndolo el contenido de la Resolución N.º 012645 del 05 de noviembre de 2020 emitida por La Superintendencia Nacional de Salud, la cual empezó a regir desde la fecha de su expedición, y las medidas preventivas tomadas por El Agente Especial Liquidador VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTÚA, las cuales son de inmediato cumplimiento.

En este entendido, habrá de declararse la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro de este trámite ejecutivo con posterioridad al 5 de noviembre de 2020, incluida la orden ejecutiva emitida el 18 de noviembre de 2020 y el respectivo decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, emítase por Secretaría comunicación a las diferentes entidades financieras informando la presente decisión y poniendo de presente que dichas medidas quedan levantadas.

Finamente, teniendo en cuenta que a pesar de haberse radicado la presente demanda de manera virtual, el despacho cuenta con las facturas originales en virtud del requerimiento realizado a la parte actora mediante auto del 4 de agosto de 2020, por lo que se ordena por Secretaría el envío de las mismas de manera física y por correo certificado a la dirección indicada por el apoderado de la entidad en liquidación: **Calle 63 A # 28- 31 Bogotá.**

De igual manera se ordena la remisión del expediente digital a la dirección electrónica [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com), también relacionada por el escrito que dio lugar a la presente decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

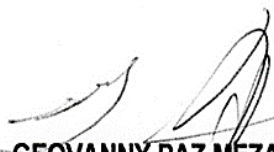
**PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite ejecutivo adelantadas con posterioridad al 5 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 012645 del 05 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para

Liquidar EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA con NIT 860.045.904-7 tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR. A la ejecutoria de este proveído, expídase oficio circular con destino a las referidas entidades financieras comunicando esta decisión.

**TERCERO:** ENVÍESE por correo certificado a la dirección Calle 63 A # 28- 31 de la ciudad de Bogotá, las facturas presentadas para el cobro ejecutivo que obran de manera física en el despacho; asimismo remítase el expediente digital a la dirección electrónica [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com). Lo anterior se realizará por Secretaría una vez guarde ejecutoria esta decisión.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 105 del 02/08/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

